

limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera de Vallirana, salvo que sea aprobado en el correspondiente expediente.

Decimocuarta.—Esta autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24285

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hijos de Valenciaga, S. A.», para cubrir un tramo del río Ego, a continuación del cubrimiento efectuado por la «Fábrica de Armas Star», en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).**

Don Ignacio Valenciaga Ugalde, como Gerente de la Empresa «Hijos de Valenciaga, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Ego, a continuación del cubrimiento efectuado por la «Fábrica de Armas Star», en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), para utilizar los terrenos del cubrimiento como acceso a su factoría desde la C. N. 634, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Hijos de Valenciaga, S. A.», para efectuar obras de cubrimiento y canalización de un tramo del río Ego, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con destino a ocupar los terrenos de dominio público afectado para acceso a su fábrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y Snero de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Aranzadi Aburto, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.182.067,62 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuan-

to a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados de dominio público a fines distintos del autorizado, acceso a la fábrica desde la C. N. 634, quedando prohibida la construcción sobre los mismos de toda clase de edificaciones. Dichos terrenos mantienen, en todo caso, su carácter demanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta, ni enajenación ni de inscripción registral a favor de aquél, el cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Decima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acupios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce, en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el río Ego, salvo que sea autorizada en el correspondiente expediente.

Decimocuarta.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 22,64 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24286

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y Siles por Jaén, con hijuelas. Unificación número 208.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de noviembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Aisina Graells Sur, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Granada y Siles por Jaén, con hijuelas, resultante de la unificación de los de igual clase V-1.079, Andújar-Ubeda; V-1.332, Granada-Siles, y V-2.343, Chilluevar-Ubeda, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Granada y Siles, de 273 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Campotejar, empalme de Noalejo, Campillo de Arenas, empalme de Carchelejos, Jaén, Mancharreal, estación de Begijar, Baza, Ubeda, Torreperogil, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, empalme de Villanueva, empalme de Beas de Segura, Puente Génave, La Puerta de Segura, Orcena y Renatae. El itinerario entre empalme de la CN-323 y empalme de la CC-336 con la CN-323, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Colomera y Benalúa de las Villas. El itinerario entre Montejaicar y empalme de la CN-323, de 58 kilómetros, pasará por Guadahortuna, Torre-Cardeña, Noreda, Bogarre e Izaloz. El itinerario entre empalme de Carchelejo-Carchel, de 5 kilómetros de longitud, pasará por Carchelejo. El itinerario entre Noalejo y empalme de la CN-323, de 1,100 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa. El

itinerario entre Baeza y Andújar, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Iberos, Puente Obispo, estación de Baeza, C. Peones, P. Mercado, Linares, Bailén y empalme de Zocueca. El itinerario entre Ubeda y estación de Baeza, de 23 kilómetros de longitud pasará por Rys y Canena. El itinerario entre Torreperogil y Cazorra, de 39 kilómetros de longitud, pasará por Peal del Becerro. El itinerario entre Puente de la Cerrada-Chilluevar, de 25 kilómetros, pasará por Santo Tomé. El itinerario entre empalme de Villanueva y Sorihuela, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre Beas de Segura y La Carolina, de 93 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Beas, Sorihuela de Gudalimar, Castellar de Santisteban, Santisteban del Puerto, Navas de San Juan, Arquillos y estación de Vilches, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Bailén y Linares y viceversa.

De y entre estación de Baeza y Baeza y viceversa.

De y entre Carchel y empalme a Villanueva de la Reina y viceversa.

De y entre Carchel y empalme a Carchelejo en la CN-323 y viceversa.

Del tramo de Noalejo al cruce con la CN-323, para el tramo desde dicho cruce a Jaén y viceversa, incluidos ambos extremos.

#### Expediciones:

Granada-Siles: Una de ida y vuelta diaria.

Jaén-La Puerta: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Cazorla-Jaén: Una de ida y vuelta diaria.

Cazorla-Linares: Una de ida y vuelta diaria.

Jaén-Beas de Segura: Una de ida y vuelta diaria.

Beas de Segura-La Carolina: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Ubeda-Linares: Cuatro de ida y vuelta diarias.

Estación Baeza-Linares: Diecinueve de ida y vuelta diarias.

Beas de Segura-Ubeda: Una de ida y vuelta los laborables.

Granada-Jaén: Tres de ida y vuelta, una de ellas diaria, otra excepto domingos y la tercera los laborables.

Granada-Montejicar: Una de ida y vuelta diaria.

Granada-Ubeda: Una de ida y vuelta los laborables.

Granada-Benalúa de las Villas: Una de ida y vuelta diaria.

Granada-Carchel: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ubeda-Torreperogil: Una de ida y vuelta diaria más una de ida y vuelta los días laborables.

Ubeda-Chilluevar: Una de ida y vuelta los días laborables.

Andújar-Ubeda: Dos de ida y vuelta diarias.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Once de 56 plazas, cuatro de 47, cuatro de 39 y cuatro de 13, todas ellas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única: 0,995 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,1357 pesetas cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Incluido el incremento autorizado por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1974. Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

24287

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bañeres y Yecla con hijuela de Villena a Biar. Unificación número 213.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de noviembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Montes Soler el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bañeres y Yecla, con hijuela de Villena a Biar, resultante de la unificación de los de igual clase, Benjamina-Villena (V-739), Yecla-Villena (V-1457) y Biar-Villena (V-1500), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Bañeres y Yecla, de 48,5 kilómetros de longitud, pasará por Benjamina, Campo de Mirra, Canada, Villena y Las Virtudes. El itinerario entre Villena y Biar, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

#### Expediciones:

Bañeres-Villena: Tres de ida y vuelta los días laborables.

Bañeres-Villena: Dos de ida y vuelta los días festivos.

Villena-Yecla: Cuatro de ida y vuelta los días laborables.

Villena-Yecla: Tres de ida y vuelta los días festivos.

Biar-Villena: Dos de ida y vuelta diarias, excepto domingos.

Biar-Villena: Una de ida y vuelta los domingos.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos de 24 plazas, uno de 27 y uno de 58, todas ellas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única, 0,803 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,12 pesetas cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción (incluido el aumento autorizado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974). Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como afluente b).

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

24288

**ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.515, promovido por «Agra. S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1967.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.515, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra. S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Vinolia, S. A.» y continuando a nombre de «Agra, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y siete y contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, debemos declarar estar ajustada a derecho la concesión de la marca número cuatrocientos setenta y dos mil quinientos dieciséis, denominada «Nylene», para distinguir jabones, detergentes y otros productos de la clase treinta y dos del nomenclátor, sin hacer especial imposición de las costas procesales.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24289

**ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.513, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1967.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.513, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1967, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «American Cyanamid Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, lo debemos confirmar y confirmamos por estimar